

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 2026-648

PARA OTORGAR EXENCIÓN TEMPORERA A LOS CAMIONES CISTERNA Y VEHÍCULOS DEDICADOS AL ACARREO DE AGUA, TANTO A NIVEL ESTATAL COMO MUNICIPAL ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL USO DEL AGUA ANTE LA BAJA CRÍTICA EN LOS EMBALSES Y LA ESCASEZ DE LLUVIAS

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad de implantar las medidas necesarias de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos y de emitir las ordenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: Ante los bajos niveles de precipitación registrados y la disminución de los niveles en los principales embalses que actualmente afectan a Puerto Rico, así como las proyecciones que anticipan su posible agravamiento, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer A. Colón González declaró un estado de emergencia mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2026-035 de 31 de julio de 2026.

me
POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. OE-2026-035 ordenó coordinar de manera inmediata los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico mediante la adopción de medidas extraordinarias y un plan de acción interagencial dirigido a fortalecer la capacidad gubernamental para responder de manera rápida y eficiente ante el riesgo de que algunos de nuestros cuerpos de agua o embalses puedan llegar a niveles críticos o dejar de ser operacionales, afectando así los abastos de agua para la ciudadanía en las zonas a las que sirven

POR CUANTO: El Departamento de Salud, como parte del plan de acción interagencial, tiene la obligación ministerial de garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de la ciudadanía mediante el suministro continuo del recurso esencial del agua potable, por lo que, para mitigar los efectos de su escasez, es indispensable asegurar la movilización rápida, eficiente y sin obstáculos de los camiones cisterna y vehículos dedicados al acarreo de agua, tanto a nivel estatal como municipal.

POR CUANTO: En virtud de las facultades conferidas por ley y del Reglamento Núm. 7655, conocido como el "Reglamento General de Salud Ambiental", adoptado el 29 de diciembre de 2008, se le otorga al Secretario de Salud la facultad de conceder variaciones y exenciones temporeras en situaciones de emergencia, siempre que éstas no representen un riesgo potencial ni comprometan la salud pública.

POR TANTO: YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD., SECRETARIO DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO: **EXENCIÓN Y AUTORIZACIÓN TEMPORAL**

Ante la apremiante necesidad de garantizar el suministro de agua potable durante la vigencia del estado de emergencia, se emite la presente autorización de exención temporera para el cumplimiento de los requisitos ordinarios de recertificación y renovación dirigida a los camiones y vehículos de acarreo de agua propiedad del Gobierno de Puerto Rico, tanto a nivel estatal como a los municipios que estén en racionamiento, o aquellos contratados y debidamente autorizados por las entidades gubernamentales, incluyendo a las corporaciones públicas que cuenten con una certificación vigente al momento de decretarse la emergencia por sequía.

SEGUNDO: **VIGENCIA DE LA OPERACIÓN**

Los camiones de acarreo de agua descritos en la sección anterior estarán autorizados a operar de manera ininterrumpida mientras dure la emergencia por sequía, aun cuando sus certificaciones regulares venzan durante el transcurso de esta.

TERCERO: **ALCANCE Y RESPONSABILIDAD**

Esta exención aplica exclusivamente a las unidades destinadas de forma directa al transporte y distribución de agua potable o de uso esencial para la mitigación de la sequía, ya sean propiedad del Gobierno de Puerto Rico, Corporaciones Públicas o de los municipios.

une
Las dependencias gubernamentales y municipios titulares o administradores de dichos vehículos velarán por que las unidades mantengan condiciones mecánicas básicas y seguras para su operación vial.

CUARTO: El Departamento de Salud conservará todas sus facultades y podrá detener o retirar de la circulación cualquier camión o vehículo destinado a la distribución del agua que, conforme a lo establecido en esta orden administrativa, represente un riesgo para la salud pública.

QUINTO: Esta autorización se concederá exclusivamente para atender las circunstancias extraordinarias provocadas por la emergencia vigente y no exime del cumplimiento de los requisitos sustantivos dirigidos a garantizar la calidad e inocuidad del agua destinados al consumo humano.

SEXTO: **VIGENCIA:** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su promulgación y permanecerá vigente mientras dure la declaración oficial de emergencia por sequía o hasta que el Secretario de Salud así lo determine.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

Víctor M. Ramos Otero
VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD

